

# X Pleno Casatorio Civil y Pruebas de Oficio

Justificación de las pruebas de oficio:

Decisión justa y búsqueda de la verdad

## CPC art. 194 – texto originario

Pruebas de oficio.-

Artículo 194.- Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes.

Excepcionalmente, el Juez puede ordenar la comparecencia de un menor de edad con discernimiento a la audiencia de pruebas o a una especial. (\*)

# Situación problemática con el texto originario

- Deber o facultad
- Inimpugnabilidad
- Quien ordena las pruebas de oficio
- Pruebas de oficio y doble instancia
- Tema de prueba
- Pertinencia

## CPC art. 194 - texto actual

- (\*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 30293, publicada el 28 diciembre 2014, que entró en vigencia a los treinta días hábiles de su publicación, cuyo texto es el siguiente:
- “Pruebas de oficio
- Artículo 194.- **Excepcionalmente**, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción **el Juez de Primera o de Segunda Instancia**, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y **pertinentes** que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, **siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso.** Con esta actuación probatoria el Juez **cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria,** y deberá **asegurarles el derecho de contradicción de la prueba.**
- La **resolución** que ordena las pruebas de oficio debe estar **debidamente motivada**, bajo sanción de nulidad, siendo esta **resolución inimpugnable, siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo.**
- **En ninguna instancia o grado se declarará la nulidad de la sentencia por no haberse ordenado la actuación de las pruebas de oficio.**
- El Juez puede ordenar de manera excepcional la comparecencia de un menor de edad con discernimiento a la audiencia de pruebas o a una especial.”

# Reglas del X Pleno Casatorio

1. Facultad (respetando los límites)
2. Tema de prueba.
3. Reitera los límites. Añade: por única vez.
4. Contradictorio previo o diferido.
5. Se ordena al terminar la actuación de pruebas (proceso escrito) y por excepción antes de la sentencia. Si el proceso es oral en la audiencia preliminar; excepcionalmente en la audiencia de pruebas.

6. Medio probatorio extemporáneo, del rebelde o declarado improcedente mediante resolución no apelada.
7. Recomienda medios probatorios específicos.
8. Pruebas de oficio en segunda instancia.
9. Apelación diferida. O vía casación.
10. Recomienda medios probatorios específicos para pretensiones relacionadas con derechos reales.

11. Regla abstracta para procesos con pretensiones de naturaleza personal.
12. Pruebas de oficio o socialización? Para procesos que involucren a personas en situación de vulnerabilidad.